

LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

RÍO CEBALLOS - DPTO. COLÓN

CÓRDOBA – ARGENTINA
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

R Í O C E B A L L O S

(Dpto. Colón – Provincia de Córdoba)

C A R T A O R G Á N I C A M U N I C I P A L ¹

PREÁMBULO

Nosotros, los Representantes del Pueblo de la ciudad de Río Ceballos, reunidos en Convención Constituyente en ejercicio de la autonomía municipal, con el objeto de organizar jurídica, política y socialmente al Municipio, considerando a la Familia como la piedra angular de su estructura social, resguardar la vigencia del sistema democrático y la plural participación política y social, establecer los derechos y deberes del vecino y la familia, exaltar los valores de la persona humana y su dignidad; arraigar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia; delimitar y preservar el territorio; amparar el patrimonio histórico y cultural; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal.

**PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS DE GOBIERNO**

**SECCIÓN ÚNICA
MUNICIPIO, AUTONOMÍA, COMPETENCIA TERRITORIAL
COMPETENCIA MATERIAL DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES,
GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES**

Título Primero

**MUNICIPIO, AUTONOMÍA, COMPETENCIA TERRITORIAL Y COMPETENCIA
MATERIAL**

Capítulo I

MUNICIPIO. AUTONOMÍA

Artículo 1: El Municipio de la Ciudad de Río Ceballos, en el carácter de Estado Social de Derecho, ejercerá el gobierno y administración de la Ciudad de conformidad a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Córdoba y la presente Carta Orgánica.

Artículo 2: El Municipio de la Ciudad de Río Ceballos, es autónomo en orden político, económico, financiero, administrativo e institucional, y como tal es independiente de todo otro poder en el ejercicio de

¹ Digitalización y/o compaginación, revisión y actualización a cargo de María Emilia Mimessi; Córdoba – Marzo de 2011
www.joseperezcorti.com.ar

sus atribuciones, y adopta para su Gobierno la forma representativa, republicana y democrática, acorde con lo previsto por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Capítulo II

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 3: La presente Carta Orgánica Municipal es de aplicación en el territorio que por derecho corresponda al Municipio de Río Ceballos, el que demarcará el ámbito de jurisdicción en materias de competencia.

Artículo 4: El territorio del Municipio de Río Ceballos comprende

- 1) La zona beneficiada con él o los servicios municipales directos o indirectos.
- 2) Las zonas aldeañas reservadas para futuras prestaciones de servicios municipales, las que se extenderán, según el caso, hasta lindar con los límites de otros municipios por todos los rumbos.

Artículo 5: La determinación del territorio se hará en base a las pautas establecidas en el artículo anterior y a los acuerdos que sobre la materia sean suscritos con municipios vecinos. Tal demarcación será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobada por el Concejo Deliberante, debiendo ser elevada al Gobierno Provincial para su aprobación conforme a la legislación vigente.

Capítulo III

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 6: Son materias de competencia del Gobierno Municipal de Río Ceballos, las siguientes:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos bajo los principios de eficacia y eficiencia, los que dirigidos a la consecución del bien común, contribuyan al desarrollo humano y social, y al progreso conjuntos de la población promoviendo la participación pluralista de los vecinos.
- 2) Sancionar su Régimen Electoral y convocar a elecciones municipales.
- 3) Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 4) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios en forma integral.
- 5) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal. Aceptar o repudiar donaciones o legados.
- 6) Ejercer en los lugares transferidos por cualquier título a los Gobiernos Federal o Provincial, las potestades municipales que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad perseguidos.
- 7) Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Controlar los ingresos de jurisdicciones no municipales. Contraer préstamos y empréstitos.
- 8) Elaborar presupuesto, inversión de recursos y control de los mismos.
- 9) Establecer servicio bancario.
- 10) Publicar el estado de sus ingresos y gastos y una memoria sobre la labor desarrollada en todas las materias de su competencia.
- 11) Sancionar el régimen laboral de los agentes municipales que contemple nombramiento y remoción de

los mismos, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.

12) Realizar obras públicas, prestar servicios públicos y efectuar concesiones de los mismos. Coordinar acciones intermunicipales por sí o promoviendo entes o entidades.

13) Sancionar el régimen de faltas y el de procedimientos administrativos.

14) Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiaciones por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.

15) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales regionales y nacionales en general.

16) Conservar y defender el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y cultural.

17) Promover y ejecutar programas para la educación, la cultura, la ciencia y tecnología, y de actividades recreativas y artísticas.

18) Implementar programas de apoyo al deporte en sus diversas expresiones.

19) Establecer políticas destinadas a atender las siguientes materias:

a) Salud y centros asistenciales.

b) Seguridad, higiene y moralidad pública.

c) Minoridad, ancianidad, discapacidad y desamparo.

d) Cementerios y servicios fúnebres.

e) Uso del espacio aéreo, de superficie y subterráneo.

f) Vigilancia e higiene de la construcción.

g) Seguridad e higiene en el trabajo.

h) Servicio y distribución del agua. Provisión de agua potable.

i) Protección del medio ambiente. Desarrollo sustentable.

j) Resguardo del paisaje.

k) Faenamiento de animales para el consumo.

l) Abastecimiento de productos con mejores condiciones de calidad y Precio. Protección del consumidor.

m) Recolección de residuos, depósito, tratamiento y destino final.

n) Relaciones intermunicipales ñ) Servicios de previsión y asistencia social locales.

o) Promoción de acciones de desarrollo del turismo local y regional.

p) Promoción de acciones destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad a los habitantes; prevención y acción directas ante situaciones de emergencia y/o catástrofe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos o instituciones.

q) Ejercer las funciones delegadas por el gobierno Federal o Provincial.

r) Ejercer el poder de policía en todas las materias de su competencia.

s) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la

Constitución Provincial y por esta Carta Orgánica y que no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

Artículo 7: El Gobierno Municipal no podrá admitir la imposición de transferencia de competencias, servicios o funciones sin la debida asignación de recursos para su atención, y sin la implementación de mecanismos democráticos de consulta previa con los sectores involucrados.

Título Segundo

DECLARACIONES, DERECHOS DEBERES Y GARANTÍAS

Capítulo I

DECLARACIONES, DERECHOS DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 8: Todas las personas en la ciudad de Río Ceballos, gozan de los Derechos y Garantías que la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la República, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la presente Carta Orgánica reconocen, y están sujetos a los deberes y restricciones que imponen.

Artículo 9: Todos lo habitantes de la Ciudad de Río Ceballos, en su condición de vecinos, gozan de los siguientes derechos conforme las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio:

1. Organizarse jurídica, política y administrativamente, y elegir sus propias autoridades.
2. Peticionar individual o colectivamente ante las autoridades municipales.
3. Organizarse libremente con el fin de lograr una mejor calidad de vida en la ciudad.
4. Control y acceso a obras y servicios públicos.
5. Usufructo de los bienes públicos.
6. Acceso a la educación y la cultura, al deporte y a la recreación, a la salud, a la asistencia social y a la información.

Artículo 10: Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica a todos los habitantes de la ciudad, no serán entendidos como negación de los demás que se deriven de la forma democrática de gobierno, de la condición natural del hombre y del carácter de vecino.

Artículo 11: Son deberes de todos los ciudadanos de la ciudad de Río Ceballos:

1. Cumplir con la presente Carta Orgánica y con las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
2. Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, cultural, artístico, paisajístico y material del municipio.
3. Contribuir con los gastos que demande la organización del Estado Municipal.
4. Evitar la contaminación y participar en la defensa del ambiente.
5. Cuidar su salud como bien social.
6. Prestar los servicios de carga pública en los casos y forma que esta Carta Orgánica y las Ordenanza determinen.
7. Actuar solidariamente y cultivar la buena vecindad.
8. Defender y respetar la ciudad y honrar sus símbolos.

Garantías

Artículo 12: El Municipio de Río Ceballos promoverá una mejor calidad de vida, a través de la protección de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Artículo 13: Los habitantes de la ciudad de Río Ceballos gozan del derecho a la protección integral, y el gobierno Municipal adoptará las medidas necesarias para satisfacer sus requerimientos y necesidades esenciales.

Símbolos

Artículo 14: Se instituyen como símbolos identificatorios de la ciudad de Río Ceballos, el Escudo vigente que consta en el anexo de la presente, y la bandera a crearse.

Propiedad de los obsequios

Artículo 15: Los obsequios que reciban las autoridades municipales, en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del Estado Municipal. Una Ordenanza fijará su destino.

Capítulo II

PUBLICIDAD

Artículo 16: Los actos de gobierno tienen el carácter de públicos, y mediante un Boletín Municipal se difundirán con una periodicidad no mayor de treinta días.

Capítulo III

COMPETENCIA PARTICIPATIVA, DESCENTRALIZACION CENTROS VECINALES

Artículo 17: El Municipio promoverá la participación de instituciones intermedias en la planificación y desarrollo de políticas a instrumentar.

Artículo 18: El Gobierno Municipal instrumentará políticas de organización del Estado Municipal y promoverá, en los casos necesarios, la desconcentración y la descentralización administrativa.

Artículo 19: El Gobierno Municipal potenciará la participación vecinal y la creación de Centros Vecinales, regulando su funcionamiento bajo los principios que inspiran esta Carta Orgánica.

Capítulo IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 20: El Gobierno Municipal promoverá la creación de órganos consultivos que expresen a las asociaciones de vecinos y entidades representativas de las diversas actividades de la comunidad.

Título Tercero
POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo I

SALUD, TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

Salud

Artículo 21: El Gobierno Municipal reconoce que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, psíquico, ambiental y social. En tal sentido, propenderá a:

- 1) Impulsar acciones equitativas con especial énfasis en la atención primaria de la salud, favoreciendo la participación del individuo y la comunidad.
- 2) Elaborar planes integrales de asistencia social, basados en el principio de la solidaridad.
- 3) Orientar la educación de la población a la prevención y tratamiento de los problemas de la salud.
- 4) Determinar estrategias para la obtención de recursos destinados al desarrollo del bienestar sanitario de la población.
- 5) Facilitar el uso adecuado, equitativo y oportuno de las tecnologías de salud, tanto de diagnóstico como de recursos terapéuticos.

Artículo 22: El Gobierno Municipal ejercerá el poder de policía en concurrencia con la Provincia en materia de legislación y administración sobre salud. Fiscalizará y concertará políticas sanitarias con los gobiernos Nacional, Provincial y de otros municipios, organismos regionales e instituciones sociales públicas y privadas.

Trabajo

Artículo 23: El Gobierno Municipal promoverá la ocupación plena y productiva de los habitantes de la ciudad. A tal efecto implementará políticas laborales sobre las siguientes bases:

- 1) Promoción y desarrollo de la economía local y regional.
- 2) Fomentar la radicación y desarrollo de la actividad económica privada.
- 3) Fomentar el desarrollo de programas de capacitación.
- 4) Gestionar la obtención de recursos que permitan la concreción de emprendimientos económicos comunitarios.

Seguridad Social y Bienestar

Artículo 24: El Gobierno Municipal promoverá, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de los regímenes de seguridad y bienestar social en coordinación con los gobiernos Nacional y Provincial, lo que deberán tender a:

- 1) Proteger a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y

prestaciones.

2) Promover las actividades de interés social que tiendan a complementar el bienestar y la integridad de los ciudadanos y de la comunidad y que comprendan el deporte y la recreación, la utilización del tiempo libre, las expresiones culturales y el turismo.

Capítulo II

CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES

Cultura

Artículo 25: El Gobierno Municipal promoverá la Cultura procurando su difusión y desarrollo, a través de la creación de ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades y libre expresión.

Educación

Artículo 26: El Gobierno Municipal promoverá la educación permanente y no formal, en forma complementaria, coordinada y concurrente, dentro del marco que las leyes educativas vigentes a nivel provincial y nacional le confieren, para asegurar la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad de la educación formal. Y, exento de dogmatismos:

- 1) Contribuirá al desarrollo y formación integral y armoniosa de las personas.
- 2) Promoverá planes de concertación con el Gobierno Provincial para la creación, construcción, equipamiento, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar en función de las características socio económicas y culturales de la comunidad.
- 3) Creará el espacio de participación y cooperación que la comunidad educativa necesite a través de un Consejo Escolar local, para construir, proponer y seleccionar alternativas que aporten soluciones diferenciadas a la problemática educativa.
- 4) Favorecerá los planes de desarrollo e integración regional que tiendan a la investigación y el avance científico y tecnológico, acorde a la necesidad y oportunidad.
- 5) Propiciará la relación entre educación y trabajo para posibilitar la inserción de los jóvenes al sector productivo, celebrando a tales efectos, convenios con la provincia y la nación.

Artículo 27: En todos los centros educativos creados por el municipio, éste organizará, fiscalizará y regulará las políticas educativas, según lo establezca la ley provincial vigente.

Artículo 28: El Gobierno Municipal propiciará en el desarrollo curricular de todos los establecimientos educativos, el conocimiento de la historia y geografía de la ciudad, de sus símbolos y de los contenidos de esta Carta Orgánica, con el objeto de afirmar la identidad local. Destacando asimismo, en la orientación de sus planes temas de interés preponderantes en nuestro ámbito.

Deportes

Artículo 29: El Gobierno Municipal promoverá las actividades recreativas y deportivas, considerándolas como parte integral de la educación, la cultura y la salud. Delineará la política a seguir en todo lo relativo a

deporte comunitario, fundamentado en un trabajo conjunto y coordinado con la comunidad, asociaciones intermedias y órganos competentes en la materia.

Capítulo III

AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 30: El Gobierno Municipal procurará que todos los vecinos gocen del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. A tal fin, y a través del asesoramiento pertinente previo a la toma de decisiones, las políticas que implementen propenderán a:

- 1) Que las actividades que se realicen para satisfacer las necesidades presentes, no comprometan las de generaciones futuras, debiendo respetarse el principio del Desarrollo Sustentable.
- 2) Fomentar en todos los niveles educativos la cultura de preservación del ambiente.
- 3) Evaluar previamente el impacto ambiental en los casos previstos por la legislación vigente.
- 4) Cumplir con la legislación nacional y provincial sobre la materia.
- 5) Preservar, mantener y ampliar las áreas naturales.
- 6) Integrar los organismos no gubernamentales en la materia.
- 7) Relacionar las actividades y gestiones del municipio con los principios estipulados.
- 8) Control de uso de los recursos hídricos y agua potable.

Zona No – Nuclear

Artículo 31: Declárase Zona No Nuclear a la jurisdicción del Municipio de Río Ceballos, En consecuencia, queda prohibida la instalación de reactores nucleares, plantas de producción y/o industrialización de materiales y basureros nucleares, como así también la acumulación y transporte de los mismos; pudiendo únicamente desarrollarse tareas de investigación no bélica y uso pacífico de radioisótopos.

Residuos tóxicos y/o contaminantes

Artículo 32: Esta Carta Orgánica instituye la prohibición, en el radio municipal, de la recepción de residuos tóxicos y/o contaminantes, provenientes de otras jurisdicciones y cuyos efectos puedan ser nocivos para la salud humana o el medio ambiente en general. El Municipio propenderá a la difusión, conocimiento y aplicación de las normativas nacionales y provinciales sobre sustancias tóxicas y su tratamiento.

Capítulo IV URBANISMO

Artículo 33: El Gobierno Municipal regulará y coordinará planes urbanísticos y edilicios tendientes al desarrollo armónico de la ciudad. Las políticas que se implementen procederán a:

- 1) Promover el desarrollo regional.
- 2) Velar por el patrimonio histórico y cultural.

- 3) Usar racionalmente el suelo.
- 4) Implementar planes de vivienda.
- 5) Crear bancos de tierra a fin de complementar las políticas urbanísticas.

Capítulo V TURISMO

Artículo 34: El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas, impulsando la legislación y planificación de obras y servicios tendientes a optimizarla.

Capítulo VI

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ JUVENTUD, ANCIANIDAD Y DISCAPACIDAD.

Familia

Artículo 35: La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y el Estado Municipal deberá crear las condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.

Mujer

Artículo 36: El Municipio de la ciudad de Río Ceballos reconoce y garantiza a la mujer el ejercicio pleno de sus derechos políticos, laborales, culturales, económicos y sociales, en base a los principios democráticos de igualdad y solidaridad. Se le asegurará en su condición de madre, la protección integral, especialmente en las etapas de gestación y lactancia, en coordinación con programas nacionales y provinciales.

Niñez

Artículo 37: El Estado Municipal considera al niño de interés superior, garantizando el pleno goce de sus derechos. Instrumentará, en función de las políticas vigentes en el área, las medidas pertinentes e prevención sobre aquellos menores que estuvieren en situación de riesgo, procurando su mejor adaptación e integración social para el pleno desarrollo de su persona.

Juventud

Artículo 38: El Gobierno Municipal promoverá la formulación de políticas tendentes a facilitar a los jóvenes su accionar en la vida comunitaria y el arraigo a su medio, e impulsará su desarrollo integral programando su capacitación y participación en la formación, control y ejercicio de aquellas.

Ancianidad

Artículo 39: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. Para ello, el municipio en forma conjunta con la familiar y la sociedad, asegurará su integración social y cultural.

Instrumentará planes especiales en función a convenios realizados con entidades locales y/o provinciales, dirigidos a la atención de sus carencias.

Discapacidad

Artículo 40: El Estado Municipal propenderá a la protección integral de los discapacitados, e implementará programas de prevención y eliminación de barreras sociales y urbanísticas, asistencia y rehabilitación, educación y capacitación, recreación e inserción en la vida social y laboral y a la promoción de políticas de concientización de la sociedad, respecto de los deberes de solidaridad para con ellos.

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA GOBIERNO MUNICIPAL

Título Primero

CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo I

INTEGRACIÓN Y REQUISITOS

Composición

Artículo 41: El Concejo Deliberante se compone de siete miembros titulares, elegidos directamente por el cuerpo electoral de la ciudad. Dicho número se incrementará, según las cifras del último censo oficial, en dos por cada veinte mil habitantes que excedan a diez mil.

Duración de Mandatos

Artículo 42: Los concejales duran cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

Candidatura del Intendente a Primer Concejál

Artículo 43: La lista de candidatos a concejál podrá estar encabezada por el candidato a intendente del mismo partido. En caso de resultar electo para el segundo de los cargos, será reemplazado de la manera que se determina para las suplencias.

Requisitos

Artículo 44: Para ser concejál se requiere:

- 1) Pertenecer al cuerpo electoral municipal.
- 2) Acreditar ser mayor de edad, según las leyes de la Nación, al tiempo de asumir.

3) Tener una residencia inmediata y continua no inferior a tres años en el municipio para los ciudadanos argentinos, y de seis años para los extranjeros.

Inhabilidades

Artículo 45: No podrán ser concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.
- 3) Los deudores del Tesoro, Nacional, Provincial o Municipal que condenados por sentencia firme no paguen sus deudas. Asimismo, los quebrados y concursados civiles declarados culpables o fraudulentos hasta tanto no hayan sido rehabilitados.

Incompatibilidades

Artículo 46: No podrán ejercer el cargo de concejal:

- 1) Las personas vinculadas por contrato o permiso como titulares o fiadores con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la administración municipal en igual forma. Esta incompatibilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
- 2) Lo que ejerciendo funciones en los gobiernos Federal, Provincial o Municipal, perciban de ellos remuneración alguna, excepto la docencia en cargo de dedicación simple.
- 3) Los que ejerzan algún otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal.
- 4) Los que sean partícipes de sociedades que se presenten a licitaciones o contrataciones en relación al municipio.
- 5) Los que actúen en causas judiciales o extrajudiciales en contra del municipio.

Cesación de funciones

Artículo 47: Los miembros del Concejo Deliberante, que por razones sobrevinientes a su elección, queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas, cesarán en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Validez de los títulos

Artículo 48: El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no podrán ser reconsideradas.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO

Constitución

Artículo 49: El Concejo Deliberante se constituirá en la primera sesión del Cuerpo, en forma simultánea al momento de cesar en sus mandatos los concejales salientes, previo la aprobación de los diplomas respectivos otorgados por unta Electoral Municipal, procediendo a la elección de las autoridades. Dicha sesión será presidida por el Concejal de mayor edad.

Sesión Preparatoria - Autoridades

Artículo 50: El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria todos los años con anterioridad al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en que se elegirán las autoridades el Cuerpo, las que serán un presidente y al menos dos vicepresidentes.

Sesiones Ordinarias

Artículo 51: Se reunirá en sesiones ordinarias a partir del primero de febrero y hasta el treinta de noviembre de cada año. Las mismas deberán efectuarse por lo menos semanalmente.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 52: Las sesiones extraordinarias se efectuarán durante el receso del Cuerpo. En las mismas se tratará solamente el tema o por el cual se ha convocado.

Sesiones Especiales

Artículo 53: Dentro de período de sesiones ordinarias, podrá convocarse a sesión especial cuando las circunstancias lo requieran.

Convocatoria

Artículo 54: Las sesiones extraordinarias y las especiales podrán ser convocadas por el Intendente, por el Presidente del Cuerpo, o a pedido de una cuarta parte de los miembros del Cuerpo.

Prórroga

Artículo 55: El período de sesiones ordinarias podrá ser prorrogado por el Cuerpo a simple mayoría de votos, por un lapso no mayor a treinta días.

Carácter de las sesiones

Artículo 56: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo los casos en que el reglamento disponga lo contrario.

Quórum

Artículo 57: Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad de los Concejales que integran el Cuerpo.

Quórum para resolver

Artículo 58: El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones y sancionará las ordenanzas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para decidir.

Poder disciplinario

Artículo 59: El Cuerpo con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá corregir o sancionar a cualquiera de sus integrantes por inconducta en el ejercicio de sus funciones. Con la mayoría de dos tercios de sus miembros podrá decidir su exclusión

Artículo 60: El Concejo Deliberante podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el debido respeto al Cuerpo o a sus miembros.

Asistencia a las Sesiones y Comisiones

Artículo 61: Los Concejales que no concurren a un tercio de las sesiones y/o comisiones, en el período que va del primero de febrero al treinta y uno de enero del año siguiente, en forma consecutiva o alternada y sin justificación fehaciente, serán excluidos del Cuerpo previa notificación para su descargo.

Retribución

Artículo 62: Los Concejales percibirán por todo concepto, una retribución que se fijará con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, las que en su totalidad, no podrán superar el tres por ciento del presupuesto ejecutado global del municipio en el año anterior. Toda inasistencia injustificada a las sesiones o reuniones de comisión motivarán un descuento proporcional en dicha retribución.

Capítulo III**ATRIBUCIONES Y DEBERES**

Artículo 63: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar Ordenanzas Municipales en el marco de su competencia.
- 2) Elaborar su propio presupuesto.
- 3) Dictar su reglamento interno.

- 4) Fijar las normas respecto de su personal y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 5) Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos de asegurar el correcto cumplimiento de sus funciones legislativas y de contralor. Estas comisiones deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia del poder judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 6) Tomar juramento, acordar licencia y aceptar la renuncia del Intendente.
- 7) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Tribunal de Faltas, funcionarios y empleados municipales.
- 8) Pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal, los cuales deberán ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, el Departamento Ejecutivo podrá optar por contestar el requerimiento se que se le pueda imponer término alguno, o facilitar el acceso del Concejal a la información respectiva, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
- 9) Convocar al Intendente, miembros del Tribunal de Cuentas, secretarios y demás funcionarios, como así también a los responsables de la prestación de servicios municipales o vinculados contractualmente con el municipio, a concurrir obligatoriamente al recinto o al de sus comisiones para rendir informes; debiendo ser notificados con una anticipación no menor de cinco días, salvo casos de urgencia, y con temario previsto.
- 10) Prestar acuerdo para la designación del Asesor Letrado, Juez Municipal de Faltas y miembros de la Junta Electoral Municipal.
- 11) Sancionar Ordenanza de organización y funcionamiento de la Administración Municipal.
- 12) Remover o sancionar a los miembros del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 121.
- 14) Sancionar el Estatuto del Empleado Municipal que asegure, el ingreso a la administración pública municipal por concurso, la estabilidad, la capacitación, el escalafón y la carrera administrativa. Podrá también sancionar ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la administración pública municipal y los empleados municipales. Asimismo podrá adherir a la ley provincial de conciliación obligatoria y arbitraje.
- 15) Sancionar la ordenanza referida al régimen electoral.
- 16) Convocar a elecciones si correspondiera según el régimen establecido.
- 17) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 18) Regular planes urbanísticos y edilicios.
- 19) Sancionar los Códigos de Faltas, de Tránsito y de Procedimiento Administrativo.
- 20) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
- 21) Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal, o la constitución de gravámenes sobre

ellos.

22) Sancionar ordenanzas de obras y servicios públicos de conformidad a lo prescrito en el Artículo 75 de las Constitución Provincial y fijar sus tarifas. Para su otorgamiento y en igualdad de condiciones, se dará prioridad a cooperativas integradas por los propios vecinos.

23) Aprobar bases y condiciones de licitaciones y sancionar Régimen de Contrataciones.

24) Aprobar convenios o tratados con otros Municipios, Provincia o Nación, entidades bancarias u organismos financieros.

25) Autorizar particular o globalmente al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos o convenios.

26) Sancionar ordenanzas que establezcan, determinen o modifiquen tributos, como así también la de presupuesto anual.

27) Sancionar ordenanzas de contabilidad y administración financiera.

28) Examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido.

29) Autorizar la contratación de empréstitos. Las amortizaciones de capital e intereses no deberán comprometer más de la quinta parte de la renta municipal anual, deducidos los compromisos que hubiera al momento de la contratación. Se entiende por renta municipal todo ingreso no afectado a un fin específico.

30) Dictar normas y reglamentaciones sobre: prevención de factores de riesgo, funcionamiento de la Junta de Defensa Civil, y protección ciudadana.

31) Sancionar ordenanzas sobre organización y funcionamiento de: Centros Vecinales, Organos Consultivos, Audiencia Pública, Consejo Asesor Municipal, Voluntariado, Padrinazgo e Institutos de Democracia Semidirecta.

32) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal o proceder a su enmienda conforme los mecanismos previstos en esta Carta.

33) Convocar a Audiencia Pública cuando lo estime necesario.

34) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución Provincial y no sea incompatible con las funciones del Estado Provincial.

Artículo 64: El Concejo Deliberante velará por un eficiente y eficaz gobierno y administración.

Título

Segundo

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE ORDENANZAS

Capítulo Único

Iniciativa - Aprobación y Veto - Tratamiento preferencial - Doble Lectura - Vigencia

Iniciativa

Artículo 65: Los proyectos de Ordenanza podrán ser presentados por los miembros del Cuerpo, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo en forma

exclusiva la iniciativa sobre organización de la administración municipal y el proyecto de presupuesto con el plan de recursos, el que deberá ser remitido al cuerpo treinta días antes del cierre del período de sesiones ordinarias. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las ordenanzas de presupuesto y tributos al primero de enero de cada año, implicará la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias e importe vigentes.

Aprobación y veto:

Artículo 66: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez días hábiles. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus observaciones al Concejo, quien la tratará nuevamente y, si la confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que este último resolviera someterla al procedimiento de referéndum. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previo dictamen favorable del Asesor Letrado.

Fórmula

Artículo 67: Para la sanción de las ordenanzas se usará la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA"

Tratamiento Preferencial

Artículo 68: Durante el período de sesiones ordinarias, El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza con pedido de tratamiento preferencial y prioritario, los que deberán ser tratados en forma inmediata. La solicitud de tratamiento preferencial de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Dicho tratamiento deberá ser aprobado por la simple mayoría del cuerpo.

Doble lectura

Artículo 69: Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1 - Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
- 2 - La municipalización de los servicios.
- 3 - Otorgar a particulares el uso de bienes públicos de la Municipalidad.
- 4 - Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5 - Crear empresas municipales y de economía mixta.

- 6 - Contraer empréstitos.
- 7 - Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8 - Crear nuevos tributos o aumentar lo existentes.
- 9 - Sancionar el Presupuesto Municipal de gastos y recursos y cuentas de inversión.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso, el Concejo Deliberante dispondrá la realización de Audiencia Pública, para informar y escuchar a los vecinos y entidades interesados en dar su opinión. En los casos mencionados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 se requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, tanto en la primera como en la segunda lectura. En los incisos 1, 7, 8 y 9 será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, considerando como tal más de la mitad de los votos emitidos.

Vigencia

Artículo 70: Sancionada, promulgada y protocolizada una ordenanza, se dará a publicidad en el Boletín Municipal, entrando así en vigencia, salvo que en la misma se determine otro plazo.

Título Segundo

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo I

INTEGRACIÓN Y REQUISITOS

Elección

Artículo 71: El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un vecino de Río Ceballos, quien es el jefe superior de la Administración Municipal y que recibe el título de Intendente. Será elegido directamente por el cuerpo electoral de la ciudad en base a lo dispuesto por el capítulo Régimen Electoral.

Duración del Mandato

Artículo 72: El Intendente dura cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelecto solo una vez consecutiva. Si así hubiese sucedido, deberá esperar un período para postularse nuevamente en las mismas condiciones expresadas.

Requisitos Incompatibilidades e Inhabilidades

Artículo 73: El Intendente deberá ser argentino nativo o por opción, siéndole aplicables los demás requisitos, incompatibilidades e inhabilidades previstas para los miembros del Concejo Deliberante.

Asunción del Cargo

Artículo 74: El Intendente asumirá el cargo en la fecha prevista para el inicio de su mandato. En caso de

existir impedimento temporario debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, registrá lo dispuesto para los casos de acefalía temporaria.

Juramento

Artículo 75: Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial convocada para tal fin.

Ausencia

Artículo 76: El Intendente no podrá ausentarse del municipio por más de diez días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si la ausencia superar dicho plazo, se considerará acefalía temporaria.

Licencia

Artículo 77: El Intendente y el personal superior del Departamento Ejecutivo gozarán de una licencia anual de treinta días corridos.

Remuneración

Artículo 78: El Intendente percibirá una remuneración que no podrá ser superada por la de ninguno de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 79: Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- 1 - Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas, si correspondiere.
- 2 - Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Archivos y Digesto Municipal.
- 3 - Mantener actualizado un inventario de los bienes municipales.
- 4 - Proyectar ordenanzas y proponer modificaciones o derogación de las existentes.
- 5 - Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias o especiales.
- 6 - Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial.
- 7 - Brindar al Concejo Deliberante personalmente o por intermedio secretarios los informes que le solicite.
- 8 - Concurrir cuando lo estime necesario a las sesiones del Concejo Deliberante, pudiendo tomar parte de los debates sin voto, o cuando sea convocado conforme al Artículo 63, inc. 9 de esta Carta.
- 9 - Elevar al Concejo Deliberante por lo menos sesenta días antes del cierre del ejercicio los proyectos de ordenanzas de presupuesto y las que determinen obligaciones impositivas y sus importes.
- 10 - Elevar al Concejo Deliberante la cuenta anual de la administración, antes del treinta y uno de marzo

de cada año, previo informe del Tribunal de Cuentas.

11 - Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

12 - Proponer ordenanzas sobre la organización del Departamento Ejecutivo Municipal.

13 - Capacitar a los funcionarios y agentes municipales, implementando un registro de eficiencia, calificación y aptitudes del personal.

14 - Convocar a elecciones municipales.

15 - Proponer al Concejo Deliberante los miembros para la integración de la Junta Electoral Municipal y el Juez de Faltas.

16 - Ejercer la función de policía administrativa municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y más sanciones fijadas por ordenanzas, recurriendo al empleo de la fuerza pública cuando fuere necesario.

17 - Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades previstas en las ordenanzas vigentes.

18 - Controlar la prestación de servicios públicos municipales.

19 - Aplicar las restricciones de servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las leyes y ordenanzas.

20 - Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones particulares o generales acordadas por el Concejo Deliberante.

21 - Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo.

22 - Proponer bases y condiciones de sistemas de selección para contrataciones y aprobar o desechar las propuestas, de acuerdo al procedimiento que se fije por ordenanza.

23 - Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa, los convenios a suscribir con terceros para la prestación de servicios públicos municipales.

24 - Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos, y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.

25 - Convenir con la Nación o Provincias, la percepción de tributos, asistencia técnica, planes conjuntos de obras públicas y de urbanismo.

26 - Expedir órdenes de pago.

27 - Hacer recaudar la renta de acuerdo a las ordenanzas vigentes.

28 - Hacer público el balance mensual de tesorería con el estado de ingresos y egresos.

29 - Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el ejercicio.

30 - Administrar los bienes municipales.

31 - Coordinar con la Junta de Defensa Civil planes de prevención y acción ante casos de emergencia. Dicha Junta será presidida por el Intendente y conforme la reglamentación, elaborará informes trimestrales.

32 - Disponer y coordinar acciones comunitarias con premisas de preservación, mantenimiento y control del medio ambiente y desarrollo urbano, con el objeto de velar por la seguridad y la calidad de vida en el municipio.

33 - Editar el Boletín Informativo Municipal.

34 - Publicar una memoria anual sobre el estado de las áreas que componen el municipio.

35 - Garantizar los medios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas.

36 - Convocar a Audiencia Pública cuando lo estime conveniente.

37 - Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a la función del municipio.

Capítulo III

SECRETARÍAS

Artículo 80: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal serán creadas por ordenanza a iniciativa exclusiva de éste.

Requisitos y Designación

Artículo 81: Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo para ellos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, excepto la residencia. El Intendente tomará juramento a los mismos al asumir sus cargos.

Refrenda

Artículo 82: Los actos del Departamento Ejecutivo Municipal serán refrendados por el secretario del área respectiva, sin cuyo requisito carecerán de validez. En caso de ausencia, lo serán por quien el Intendente designe.

Capítulo IV

ASESORÍA LETRADA

Artículo 83: La Asesoría Letrada será desempeñada por un profesional del derecho, a propuesta del Departamento Ejecutivo y con acuerdo del Concejo Deliberante.

Funciones

Artículo 84: Asesorará y determinará sobre la legalidad de los actos administrativos del Municipio, debiendo cumplir con las demás funciones que se le asigne por ordenanza.

Título Cuarto HACIENDA Y FINANZAS

Capítulo I RECURSOS AGENTES DE RETENCIÓN

Composición

Artículo 85: Son recursos municipales, los provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, precios públicos, derechos de oficina, patentes, contribuciones por mejoras, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y federal, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de créditos y contratación de empréstitos y otras rentas no enumeradas.

Responsabilidad de los Escribanos

Artículo 86: Los Escribanos y Registros de Propiedad no podrán autorizar actos por los que se transfieren o modifiquen dominios sobre bienes raíces, negocios o establecimientos industriales, automotores, motovehículos y otros bienes registrables, sin que se acredite estar pagos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de multa igual al triple de los importes adeudados.

Certificado de deuda

Artículo 87: A los fines de determinar la deuda, el Escribano o Registro de Propiedad deberá solicitar a la municipalidad el certificado correspondiente, que se expedirá dentro de los cinco días. Emitido el certificado, el escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, que deberá depositar dentro de los cinco días en tesorería municipal, bajo apercibimiento de constituirse solidariamente responsable por el pago de su importe.

Capítulo II: PRESUPUESTO PERSONAL

Función y Contenido

Artículo 88: El Presupuesto comprenderá en forma analítica y fundamentada, la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales por cada ejercicio y fijará el número de agentes públicos. No se admitirá la inclusión de partidas de gastos reservados. Su ejecución comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En caso de no encontrarse sancionado el presupuesto al comienzo del nuevo ejercicio, será automáticamente reconducido al presupuesto del ejercicio anterior.

Afectación de Créditos para Ejercicios Futuros

Artículo 89: Únicamente podrán asumirse erogaciones que comprometan ejercicios futuros en los siguientes casos:

1 – Para obras públicas.

- 2 – Para operaciones de crédito o financiamiento con planes especiales para adquisiciones de bienes de capital, obras y trabajos proyectados.
- 3 - Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- 4 – Para locación o adquisición de inmuebles.
- 5 – Para atender refinanciaciones y planes de consolidación de deudas.

Personal – Composición

Artículo 90: Esta integrado por los agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Son funcionarios políticos lo que ejerzan cargos electivos, los secretarios, directores, asesor letrado y demás asesores, y demás cargos que se establezcan por ordenanza, los que no tendrán estabilidad.

Capítulo III CONTABILIDAD

Contenido de la Ordenanza de Contabilidad

Artículo 91: La ordenanza de contabilidad deberá regular, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1 – Ejecución de Presupuesto.
- 2 – Régimen de Contrataciones.
- 3 – Manejo de Fondos, Títulos y Valores.
- 4 – Registro de las operaciones contables de la Municipalidad.
- 5 – Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y cuenta general del ejercicio.
- 6– Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.
- 7– Tribunal de Cuentas.
- 8 - Procedimiento para la transferencia administrativa al término de cada gestión. Fijase el plazo de sesenta días hábiles para observar el acta respectiva.

Capítulo IV CONTRATACIONES

Procedimiento

Artículo 92: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados. El Concejo Deliberante establecerá por ordenanza general, el procedimiento que deberá seguirse y los casos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa.

Capítulo V ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS

Creación

Artículo 93: El Gobierno Municipal podrá crear organismos descentralizados autárquicos para la

administración de los bienes de capital y prestación de servicios, con control de los usuarios en la forma que establezcan las ordenanzas.

Autoridades

Artículo 94: Las funciones directivas de los organismos descentralizados autárquicos estarán a cargo de las autoridades que designe el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por grave irregularidad, el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante podrá intervenir los organismos, y en todo tiempo por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Presupuesto

Artículo 95: El presupuesto de gastos y recursos de los organismos descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que lo administren y, una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal, será remitido juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto general de la Municipalidad al Concejo Deliberante.

Tarifas

Artículo 96: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán propuestos por los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante.

Contabilidad y Régimen de Contrataciones

Artículo 97: La ordenanza de creación fijará las normas de contabilidad y procedimiento a seguir par la contratación de obras públicas a que deberá someterse el organismo descentralizado autárquico.

Utilidades

Artículo 98: Las utilidades serán destinadas a la constitución de un fondo de reserva, pudiendo destinarse anualmente un porcentaje a rentas generales del municipio.

Rendición de Cuentas

Artículo 99: Estos organismos presentarán con la modalidad que establezca la ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo quien previo informe, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la administración municipal.

Empréstitos

Artículo 100: Los empréstitos que la Municipalidad contraiga con destino a estos organismos, obligarán a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

Capítulo VI EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Creación

Artículo 101: Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse en empresas o sociedades con participación de capital privado, requiriéndose la ordenanza que se sancionará de conformidad a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

Capítulo VII SERVICIOS PÚBLICOS

Organización

Artículo 102: La Municipalidad podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo y a lo que se establezca en las ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de los usuarios de la prestación conforme al artículo 75 de la Constitución Provincial.

Dirección Técnica

Artículo 103: La Municipalidad ejercerá la dirección técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A estos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio si alterar la ecuación económico financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los interesados.

Eficiencia del Servicio

Artículo 104: El concesionario autorizado deberá prestar el servicio en forma eficiente y eficaz, y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

Tarifas

Artículo 105: El concesionario autorizado percibirá las tarifas que establezca la Municipalidad. Para su determinación se tendrán en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relacionadas con el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

Sanciones

Artículo 106: El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del concesionario autorizado, será sancionado con multas o la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establezca la ordenanza respectiva.

Intervención

Artículo 107: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio por incumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, o en razón de una prestación deficiente del servicio por parte de éste.

Conclusión del Contrato

Artículo 108: En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario autorizado, cuando fuere el propietario, los bienes necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso de que el concesionario autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a propiedad de la Municipalidad.

**Capítulo VIII
CONCESIONES****Régimen y Modalidades**

Artículo 109: La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras o para la prestación de servicios públicos, mediante ordenanza sancionada por el trámite previsto en la Carta Orgánica. En igualdad de condiciones la concesión se otorgará preferentemente a cooperativas locales, previo informe de su estado financiero y patrimonial.

Término

Artículo 110: El término de las concesiones no será mayor de veinte años, pudiendo ser prorrogado por un término de diez años más por acuerdo de partes. Cuando excedan este plazo deberá ser sometidas para su aprobación a Referéndum obligatorio.

Amortización – Fondo Especial

Artículo 111: Los plazos de concesión podrán o no coincidir con los de amortización previstos en la ordenanza particular, en base a la fórmula utilizada para la composición de la tarifa. En los casos que el plazo de la amortización prevista sea menor al plazo de la concesión, la ordenanza podrá establecer que los montos que se liberen correspondientes a este rubro sean, por parte de la concesionaria, transferidos a la Municipalidad en una cuenta especial con afectación específica, para ser destinados al mejoramiento y reinversión en el servicio.

Capítulo IX MUNICIPALIZACIONES

Procedimiento

Artículo 112: Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada de conformidad al trámite previsto en la presente Carta Orgánica. A tal efecto, el Concejo Deliberante designará de su seno una comisión integrada por representantes de la mayoría y minoría, la que conjuntamente con integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal informará al Concejo. El informe contendrá una memoria detallada sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta y que se publicará durante tres días en los medios locales.

Asociación con otros Municipios

Artículo 113: Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otros municipios.

SECCIÓN SEGUNDA OTROS ORGANISMOS

Título Primero TRIBUNAL DE CUENTAS

Capítulo I INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Composición y Duración de Mandatos

Artículo 114: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral de la ciudad, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, con una duración de cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus integrantes serán elegidos mediante el sistema proporcional descrito en el capítulo Régimen Electoral.

Requisitos

Artículo 115: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere poseer título secundario, rigiendo los demás requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que se establecen para los concejales.

Autoridades

Artículo 116: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. La presidencia estará a cargo de un miembro de la lista más votada.

Retribución

Artículo 117: La misma será igual a la que perciban los concejales por todo concepto.

Funcionamiento – Competencia

Artículo 118: Tendrá quórum cuando disponga de la presencia de dos miembros. Tomará sus decisiones por simple mayoría. En caso de empate decide el presidente. Tiene a su cargo el control contable, económico y de legalidad del gasto, le está prohibido efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia. Se regirá por las disposiciones y ordenanzas municipales, y supletoriamente por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuestaria y Administrativa Provincial y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 119: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- 1 – Dictar su reglamento interno.
- 2 – Preparar y elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Departamento Ejecutivo para su consideración por el Concejo Deliberante, dentro del Presupuesto general de la Municipalidad.
- 3 – Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la provisión de infraestructura, personal y apoyatura técnica para el mejor desempeño de sus funciones.
- 4 - Promover y remover a su personal.
- 5 - Elevar al Concejo Deliberante, proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.
- 6 - Revisar las cuentas de la administración municipal, balance mensual y anual.
- 7 - Auditar, a pedido del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo, las cuentas generales del ejercicio de la administración municipal y de los organismos, empresas y sociedades, ligados al municipio por concesiones de prestación de servicios públicos o de administración de bienes municipales.
- 8 - Visar, previo a su cumplimiento, los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos, de acuerdo a las ordenanzas que se sancionen al respecto. Los actos no aprobados u observados expresamente dentro del plazo de cinco días hábiles de recibidos, quedarán conformados. Los casos especiales deberán ser contemplados en la ordenanza respectiva.
- 9 – Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados con carácter de subsidios o subvenciones.
- 10 – Fiscalizar las cuentas del Concejo Deliberante.
- 11 – Informar y comunicar al Concejo Deliberante, en aquellos casos de observación y rechazo de órdenes de pago recibidas o cumplimentadas, como así también de irregularidades detectadas.
- 12 – Requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades públicas o privadas prestatarias de servicios públicos, los datos e información que necesite para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros y documentos.

13 – Realizar toda otra función dentro del ámbito de su competencia, y las que le requiera el Concejo Deliberante.

Título Segundo

TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

COMPETENCIA INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 120: El juzgamiento sobre contravenciones y faltas a las disposiciones del Municipio y a las normas nacionales y provinciales que expresamente establezcan la competencia municipal, estará a cargo del Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 121: El Intendente nominará a través de un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades, establecido por ordenanza, a quien cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de Juez Municipal de Faltas. El Concejo Deliberante prestará acuerdo con el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo. Podrá ser removido con igual mayoría de votos.

Artículo 122: El Juez Municipal de Faltas durará en sus funciones, por el término original del mandato del Intendente que lo nombró.

Artículo 123: Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas, ser abogado con más de cinco años en el ejercicio de la profesión y haber cumplido treinta años de edad. Una ordenanza fijará el régimen de incompatibilidades.

Artículo 124: Su organización, funciones y atribuciones serán determinadas por ordenanza, sobre la base de la autonomía administrativa e independencia de criterio.

Artículo 125: Una ordenanza fijará el procedimiento ante el Tribunal Municipal de Faltas, la que deberá respetar la garantía del debido proceso.

Título Tercero

CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único

CONSTITUCIÓN REGLAMENTACIÓN

Artículo 126: El Gobierno Municipal, en caso de existir Centro Educativos Municipales, deberá instrumentar la constitución de un Consejo Educativo Municipal, en el marco de las leyes vigentes en la materia, el que absorberá las funciones del Consejo Escolar local previsto en el Artículo 23 inc. 3.

Artículo 127: El Concejo Deliberante dictará una ordenanza que regule la integración, funciones y estructura del Consejo Educativo Municipal, uno de cuyos miembros deberá ser el Intendente Municipal o quién él designe. Los cargos serán honorarios.

SECCIÓN TERCERA
RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

Título Primero
RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Capítulo I
RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Denuncia

Artículo 128: El Intendente los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Sustitución

Artículo 129: El Concejel o los Concejales que hayan promovido la acción de responsabilidad, deberán ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto. Igual procedimiento se observará si el o los denunciados fueran concejales.

Sesión Especial

Artículo 130: El Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente, después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante la resolución adoptada por dos tercios de los miembros presentes y sabiéndose designado acusador, escuchará al denunciado en sesión especial conforme al procedimiento que establezca la ordenanza pertinente, la que debe garantizar:

- 1 – Ser convocada la sesión con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, acompañándose copias o actas autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo. La citación a la sesión especial se hará por medios fehacientes.
- 2 – Ser anunciadas con el mismo término previsto en el punto anterior por los medios con que cuenta el municipio.
- 3 – Asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrados.
- 4 – Resolver la causa en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Resolución del Concejo

Artículo 131: Con la mayoría de dos tercios del total de sus miembros, el Concejo Deliberante resuelve si el denunciado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita con fundamentación lógica y legal y es irrecurrible, declarándose en su caso la destitución sin más trámite.

Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios

Artículo 132: Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

Capítulo II
SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

Artículo 133: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, la comisión de un delito y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante, previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. Si transcurridos seis meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia definitiva y firme, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite a criterio del cuerpo, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. Si el sobreseimiento se fundare en la prescripción de la causa, el cuerpo deberá evaluar en base a los antecedentes del proceso, si existe responsabilidad residual con incidencia funcional. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial. En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

Capítulo III
DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Artículo 134: Las autoridades y demás funcionarios quedan obligados a presentar declaración jurada patrimonial al asumir, previos a prestar juramento y al cesar en sus funciones, en los términos que establezca la ordenanza. Deberá quedar constancia de ambas declaraciones juradas en el registro respectivo.

Título Segundo
ACEFALÍAS Y CONFLICTOS

Capítulo I
DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Acefalía Temporaria

Artículo 135: En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de éstos, por el Concejal que designe el cuerpo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el impedimento.

Acefalía Definitiva

Artículo 136 - En caso de impedimento definitivo del Intendente, asumirá el cargo un concejal electo por el cuerpo a simple mayoría de votos, hasta completar el período.

Capítulo II
DEL CONCEJO DELIBERANTE Y TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 137: Se consideran acéfalos el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas, cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes no alcanzaren el quórum para sesionar. En tal caso se convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período.

Acefalía Simultánea

Artículo 138: Cuando se encontraren acéfalos simultáneamente el Departamento Ejecutivo y El Concejo Deliberante, uno de los concejales que quedare en funciones asumirá el Gobierno Municipal por un plazo no mayor de noventa días, y a los fines de convocar a nuevas elecciones para completar el período, teniendo solo facultades para garantizar el funcionamiento de la administración municipal.

Acefalía Total

Artículo 139: En el caso del artículo precedente, cuando no quedare un concejal en funciones, regirá lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Provincial. La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención del Municipio, salvo que así lo hubiese dispuesto expresamente la medida adoptada por el Gobierno Federal al dictar aquella.

Elecciones Extraordinarias

Artículo 140: Cualquiera de las autoridades electivas de gobierno del Municipio, podrá convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

Capítulo III
CONFLICTOS

Artículo 141: Producido un conflicto interno sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra el normal funcionamiento de los mismos, o que afecte las relaciones de este Municipio con otro o con la Provincia, deberán elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia, suspendiéndose todo procedimiento relacionado con la cuestión.

TERCERA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Título Primero
RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I
ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Integración

Artículo 142: El Cuerpo Electoral Municipal se compondrá:

1 – De los argentinos mayores de dieciocho años con domicilio real en el municipio.

2 – De los extranjeros mayores de dieciocho años que tengan dos años de residencia inmediata y efectiva en el municipio, y que acrediten alguna de las siguientes calidades:

- a) Estar casado con ciudadano argentino.
- b) Ser padre o madre de hijo argentino.
- c) Ejercer actividad lícita.
- d) Ser contribuyente de tributos municipales.

Padrones

Artículo 143: Los electores mencionados en el inciso "1" del artículo precedente, son los que surgen del padrón cívico municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón general vigente en las últimas elecciones debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso "2" deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confecciona la Junta Electoral Municipal.

Incapacidades e Inhabilidades

Artículo 144: Rigen en el orden municipal las mismas incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Capítulo II JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Carácter

Artículo 145: La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente, se compone de tres miembros, quienes desempeñan sus funciones ad-honorem, y se constituye bajo el siguiente orden de prelación:

- 1-Por jueces o funcionarios judiciales con asiento en esta ciudad.
- 2-Por electores municipales con título de educación media.

El ejercicio de esta función constituye carga pública.

Designación, Constitución y Funcionamiento

Artículo 146: Los miembros de la Junta Electoral Municipal serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, con notificación de su integración al Juez Electoral provincial o a quién lo reemplace. La Junta electoral Municipal se constituirá con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha prevista para las elecciones, y su funcionamiento será reglamentado por ordenanza.

Presidencia

Artículo 147: La presidencia de la Junta será ejercida por el miembro de jerarquía superior, o a igualdad de jerarquía por el de mayor antigüedad en el cargo. Cuando ninguno desempeñe función pública lo será por el de mayor edad.

Incompatibilidades

Artículo 148: No podrán ser miembros de la Junta electoral Municipal, los candidatos a cargos electivos municipales titulares o suplentes, sus cónyuges y sus ascendientes o descendientes en línea recta y parientes colaterales de hasta segundo grado, y los funcionarios del Gobierno Municipal.

Atribuciones y Deberes

Artículo 149: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1 – La formación y depuración de los padrones cívicos municipales.
- 2 – La convocatoria a elecciones municipales cuando no lo hiciera la autoridad del Gobierno Municipal dentro del plazo legal.
- 3 – La oficialización de candidatos y registro de listas.
- 4 – La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio y la proclamación del o los candidatos electos.
- 5 - Requerir a las autoridades municipales, los medios necesarios para el correcto cumplimiento de su cometido.
- 6 – Entender en primera instancia en todos los reclamos que formulen los ciudadanos o apoderados de los partidos políticos, antes y durante el comicio, y resolver las cuestiones que se planteen con posterioridad.
- 7 – Desarrollar todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los institutos de Democracia Semidirecta que se establecen en esta Carta Orgánica.

Recursos

Artículo 150: Los electores candidatos y representantes de los partidos políticos, podrán interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de la Junta dentro de las veinticuatro horas de su notificación. Denegado el recurso, procederá el de apelación dentro del mismo término, debiendo la Junta elevar las actuaciones ante el Juez Electoral o quién lo reemplace para su trámite.

Capítulo III SISTEMA ELECTORAL

Elección del Intendente

Artículo 151: El Intendente será elegido a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate se convocará a una nueva elección, la que deberá efectuarse dentro del término de treinta días, y de la que solo tomarán parte los partidos empatados.

Distribución de las Representaciones

Artículo 152: La distribución de las bancas para el Concejo Deliberante se efectuará de la siguiente manera:

1 – Corresponden al partido político que obtenga mayor cantidad de votos, un número de bancas igual al número entero inmediato superior a la mitad aritmética de la totalidad de las bancas.

2 – Las bancas restantes se distribuirán proporcionalmente entre aquellos partidos que superen el dos por ciento de los votos válidos emitidos, observando el siguiente procedimiento:

a) El total de votos emitidos por las minorías se dividirá por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de las restantes bancas a cubrir.

b) Los cocientes obtenidos con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos restantes a cubrir.

c) Si hubiese dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubiesen obtenido igual número de votos, el ordenamiento surgirá de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado "b" de este inciso.

Artículo 153: Para la distribución de bancas del Tribunal de Cuentas se observará el mismo procedimiento que para la asignación de bancas de concejales por las minorías.

Lista de Candidatos Modalidad de Sufragio

Artículo 154: La boleta oficializada para sufragio por cada partido político o alianza electoral, constará de dos cuerpos definidos, uno para Intendente y Concejales y otro para el Tribunal de Cuentas.

Fecha de Elecciones

Artículo 155: Las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales, tendrán lugar como mínimo sesenta días antes de la expiración del mandato y deberán ser convocadas con una anticipación no menor a sesenta días de la fecha prevista para las mismas.

Suplentes

Artículo 156: Todo partido político o alianza electoral que intervenga en una elección municipal deberá proclamar y registrar en la misma boleta de candidatos titulares a Convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, una nómina de candidatos suplentes en igual número.

Cobertura de vacantes

Artículo 157: Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, ingresarán primero los candidatos titulares del partido a que correspondan y que no hubiesen sido

incorporados, y luego de éstos, los suplentes proclamados como tales que le sigan en el orden de lista, salvo que el partido político al que pertenece designe, dentro de las setenta y dos horas, y de la lista oficializada, al suplente que cubra esa vacante.

Vacante temporaria

Artículo 158: En caso de licencias o ausencias que excedan de cuatro sesiones consecutivas de un concejal o de veinte días hábiles consecutivos para el caso de los miembros del Tribunal de Cuentas, será de aplicación el mismo procedimiento establecido para cobertura de vacantes.

Partidos políticos

Artículo 159: Los partidos políticos que participen en elecciones municipales deberán acreditar constancia de reconocimiento vigente y designación de apoderado, expedidas por los Jueces Electorales respectivos, debiendo regirse en lo demás, por la legislación vigente.

Remisión

Artículo 160: Rigen supletoriamente en materia electoral las leyes provinciales y el Código Electoral Nacional en ese orden.

Título Segundo INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Titularidad

Artículo 161: El electorado es titular de los derechos de iniciativa, Referéndum y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios.

Capítulo I INICIATIVA POPULAR

Artículo 162: Un número de electores no inferiores al tres por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección municipal, podrá proponer al Concejo Deliberante la sanción, modificación o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo las siguientes:

- 1 – Organización interna de la órbita municipal.
- 2 – Presupuesto.
- 3 – Impuestos, tasas, contribuciones y derechos de oficina.
- 4 – Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Contenido

Artículo 163: La Iniciativa Popular deberá contener:

- 1 – en el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- 2 – En el caso de pretender la derogación de una ordenanza vigente, cita del número de la misma, de él o los artículos, o de él o los incisos afectados.

- 3 – En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- 4 – Los pliegos con firma de los peticionantes autenticadas por el Juez de Paz de la ciudad.
- 5 – Una nómina de diez firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir domicilio dentro del territorio municipal, y asumir la responsabilidad por la autenticidad de las firmas presentadas.

Procedimiento y tratamiento

Artículo 164: Comprobado que la iniciativa reúne todos los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, será admitido como proyecto presentado, debiendo ser tratado en un plazo no mayor de sesenta días.

Capítulo II REFERENDUM

Referéndum obligatorio

Artículo 165: Serán sometidas a Referéndum obligatorio las ordenanzas referidas a:

- 1 – Desmembramiento o fusión del territorio municipal.
- 2 – Concesión de obras y servicios públicos por más de treinta años.
- 3 – Enmienda de la Carta Orgánica.
- 4 – Aquellas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del quince por ciento del total del padrón cívico utilizado en la última elección municipal, cuando:
 - a) Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante.
 - b) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de noventa días a contar desde su presentación.
 - c) Sancionadas por el Concejo Deliberante fueren observadas por el Departamento Ejecutivo, y aquel no insistiese conforme la facultad conferida en el Artículo 166 de esta Carta Orgánica.

Requerimiento

Artículo 166: El Referéndum obligatorio puede ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

Promoción

Artículo 167: El Departamento Ejecutivo podrá promover el referéndum para la aprobación de proyectos de ordenanza de su iniciativa, que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. Igualmente podrá hacerlo dentro del plazo de los diez días en que fuera comunicada la sanción, cuando se trate de una ordenanza observada o vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios de votos que establece la Carta Orgánica.

Referéndum facultativo

Artículo 168: Serán sometido a referéndum facultativo, todas las cuestiones de índole municipal, cuando así fuese dispuesto por ordenanza o solicitado por el diez por ciento del electorado.

Promulgación y reglamento

Artículo 169: Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Si no la obtuviera, no podrá repetirse por un año. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la ordenanza aprobada por Referéndum cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta días a contar desde su promulgación.

Validez

Artículo 170: No se reputará legalmente válida ninguna ordenanza que deba ser sometida a Referéndum, hasta tanto no se haya consultado al electorado.

Capítulo III REVOCATORIA

Promoción – pronunciamiento

Artículo 171: El derecho de Revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más de los funcionarios electos, podrá ser promovido por un número de electores municipales no inferior del quince por ciento del total del padrón utilizado en el último comicio municipal. El pronunciamiento popular estará referido a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a Revocatoria.

Aprobación

Artículo 172: Para que la Revocatoria se considere aprobada, la votación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 – Participar como mínimo el cincuenta y un por ciento del padrón electoral.
- 2 – Reunir la mayoría de los votos emitidos.

Reemplazo

Artículo 173: En caso de revocación de mandato de los miembros del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados conforme lo dispuesto en el artículo 157 de esta Carta Orgánica. En caso de revocación del mandato del Intendente, se procederá de acuerdo a lo previsto para su sustitución por acefalía definitiva.

Imposibilidad

Artículo 174: Si por la Revocatoria debiera convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.

Plazos para el procedimiento

Artículo 175: Los funcionarios electos podrán ser sometidos a este procedimiento, luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un año para la expiración de los mismos. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediere por lo menos el término de un año entre una y otra.

Impedimentos

Artículo 176: Pedida la remoción del Concejo Deliberante o del Intendente y hasta tanto se cumplimente el proceso de Revocatoria, no se podrán otorgar concesiones, exenciones de tasas, impuestos o derechos, ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes, como tampoco concluir contratos de ninguna especie; salvo lo que resulten del cumplimiento de las ordenanzas dictadas con anterioridad.

Causales

Artículo 177: Son causales de revocatoria de los mandatos de funcionarios municipales electos, entre otras previstas en esta Carta Orgánica:

- 1 – Incapacidad o negligencia manifiesta.
- 2 – Irregularidad en el desempeño de sus funciones.
- 3 - Incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Capítulo IV EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

Solicitud y trámite

Artículo 178: La solicitud de Revocatoria debidamente fundada del mandato del Intendente Municipal o de los miembros del Tribunal de Cuentas, se presentará ante el Concejo Deliberante. Si se trata de revocatoria de concejales y/o miembros del Tribunal de Cuentas será ante la Junta Electoral Municipal. Si el pedido fuese de Referéndum, se solicitará ante el Concejo Deliberante, el que seguirá el procedimiento establecido.

Artículo 179: La solicitud de Revocatoria no podrá basarse en vicios relativos a la elección de los funcionarios cuya remoción se pretende.

Vista

Artículo 180: De la solicitud de Revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá

contestar en un plazo de diez días hábiles. La solicitud y la respuesta o la falta de ésta, se darán a conocer al electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.

Validez de las firmas

Artículo 181: A los efectos de juzgar sobre la validez de las firmas, estas deberán autenticarse ante el Juez de Paz de la ciudad. Igualmente los promotores de la iniciativa, podrán recoger firmas, las que puestas a disposición del Juez de Paz, será dadas a publicidad por el término de cinco días hábiles en los medios de comunicación local, en todas las dependencias públicas y centros vecinales. Si no mediare oposición, el Juez procederá de pleno derecho a prestar el requisito de validez. Si mediare oposición la firma cuestionada no se tendrá por válida, pero en ningún modo invalidará las restantes. Solo puede invalidar una firma el titular a quien se imputa su autoría. Los promotores asumen la responsabilidad por la autenticidad de las firmas presentadas.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 182: El órgano actuante se limitará a constatar en un plazo de cinco días hábiles a contar de la presentación, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución

Recurso – Plazo

Artículo 183: Los electores podrán recurrir la resolución en el plazo de siete días hábiles, debiendo resolver la oposición en igual término. Contra la resolución del Concejo Deliberante procede el recurso de apelación ante la Junta Electoral Municipal, dentro de las veinticuatro horas de la notificación. En caso de que el órgano actuante sea la Junta Electoral, el recurso procede ante ésta quien deberá elevarlo para su trámite, al Juez Electoral provincial o quien lo reemplace.

Artículo 184: Vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, el órgano actuante convocará a elecciones dentro del plazo de cinco días hábiles.

Receso

Artículo 185 Si la Junta Electoral Municipal estuviese en receso cuando se formule el pedido de Referéndum o de Revocatoria, el Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas o un elector instarán el funcionamiento de la misma, la que deberá constituirse a tal efecto dentro de un plazo no mayor a cinco días.

Gastos

Artículo 186: Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente Título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave trasgresión y seria irregularidad.

Comicios

Artículo 187: Los comicios deberán celebrarse dentro de los sesenta días posteriores a la convocatoria. Cuando por el ejercicio del Referéndum y de la Revocatoria deba adoptarse más de una decisión, la Junta Electoral podrá extender hasta noventa días el plazo de convocatoria a fin de establecer un solo acto eleccionario.

Contenido – Respuesta

Artículo 188: El decreto de convocatoria a Referéndum deberá contener el texto íntegro de la ordenanza sometida a consideración del electorado. La boleta deberá ser redactada en forma clara y se solicitará una respuesta afirmativa o negativa. En la Revocatoria el electorado deberá sufragar con una boleta que exprese claramente si vota por la destitución o por la confirmación de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento.

Obligatoriedad – Sanciones

Artículo 189: El sufragio será obligatorio y se rige por las mismas normas que las elecciones ordinarias.

Ordenanza de procedimiento

Artículo 190: La ordenanza que reglamente el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, deberá ser sancionada con mayoría calificada de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Título Tercero

FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I

CONSULTA POPULAR

Carácter

Artículo 191: El Gobierno Municipal podrá someter a Consulta Popular todo asunto de interés general del Municipio. Esta consulta tendrá carácter vinculante o no, según lo establezca la ordenanza que llame a elecciones. La concurrencia de los electores será optativa.

Capítulo II

ACCIÓN POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD

Procedimiento

Artículo 192: Todo habitante del Municipio que se sienta afectado podrá interponer acción directa para que se declare la inconstitucionalidad de una ordenanza municipal contraria a esta Carta Orgánica. Los

firmantes de una demanda manifiestamente improcedente serán sancionados de acuerdo a la ordenanza que al respecto se dicte.

SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIÓN VECINAL Y SECTORIAL

Título Primero
CENTROS VECINALES

Capítulo Único
Creación - Requisitos - Personería

Creación – Requisitos

Artículo 193: El Gobierno Municipal organizará a través de la ordenanza respectiva, la creación y funcionamiento de centros vecinales, debiendo respetar los siguientes principios:

1-Elección de autoridades en asamblea de vecinos con participación libre y democrática.

Los miembros de la comisión serán honorarios.

2-Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos públicos electivos y ejecutivos.

3-Consolidarán su constitución con estatutos aprobados en asamblea.

4-Se definirán sus competencias y jurisdicciones que determinarán el ámbito de su actuación.

5-Se incentivará su funcionamiento con posibles apoyos previstos en los presupuestos anuales.

Personería

Artículo 194: El Gobierno Municipal otorgará a los Centros Vecinales personería municipal por la sola inscripción en un registro especial habilitado al efecto, una vez cumplimentadas las condiciones exigidas por la ordenanza respectiva.

Título Segundo
CONSEJOS ASESORES MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 195: El Gobierno Municipal podrá crear Consejos Asesores Municipales como órganos de consulta y asesoramiento que representen a las asociaciones de vecinos y entidades representativas de diversas actividades desarrolladas en el ámbito municipal, convocadas con el propósito de asesorar y colaborar con la Municipalidad a pedido del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante. Sus opiniones no obligarán a las autoridades del Gobierno Municipal. La proposición de los representantes de las actividades sectoriales corresponde a cada organización. Serán reglamentados por ordenanza y sus miembros no percibirán remuneración alguna.

**SECCIÓN TERCERA
OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN**

**Título Primero
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Capítulo Único
AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 196: Los vecinos podrán proponer a la Administración Municipal a través de Audiencias Públicas, la adopción de medidas de interés comunitario y solicitar o recibir información de las actuaciones administrativas en forma verbal y en un solo acto. El Concejo Deliberante reglamenta mediante ordenanza el funcionamiento de la Audiencia Pública asegurando su efectiva realización.

**Título Segundo
ACCIONES VOLUNTARIAS**

**Capítulo I
VOLUNTARIADO**

Concepto

Artículo 197: Los ciudadanos podrán solicitar a la Municipalidad que lleve a cabo determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

Aporte Municipal

Artículo 198: La Municipalidad deberá destinar anualmente una partida presupuestaria para solventar aquellas actividades que se realicen por la participación ciudadana. En ningún caso se realizarán por esta vía las actuaciones incluidas en el plan de obras públicas vigente, y la planificación municipal del año correspondiente.

Plazo para resolver

Artículo 199: Corresponderá a la Municipalidad resolver los casos que se le planteen en un plazo no mayor de treinta días desde el momento en que se recibe la petición por escrito. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear dicha solicitud. La decisión atenderá principalmente al interés público a que se dirigen y a los aportes que realicen los ciudadanos.

Institución y Reglamento

Artículo 200: La institución y reglamentación del Voluntariado deberá ser regulada por ordenanza del Concejo Deliberante.

Capítulo II
PADRINAZGO

Artículo 201: El Municipio podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal. Una ordenanza regula sus alcances, requisitos y condiciones.

CUARTA PARTE
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo I
**DECLARACIÓN DE LA NECESIDAD DE REFORMA INTEGRACIÓN DE LA
CONVENCIÓN**

Declaración de la Necesidad de la Reforma – Mayoría

Artículo 202: esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Constituyente convocada al efecto. La necesidad de la reforma será declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, no pudiendo ser vetada por el Departamento Ejecutivo. No podrá ser reformada hasta que hayan transcurrido cinco años desde su promulgación. esta declaración deberá ser publicada durante cinco días hábiles en medios de comunicación masiva de esta ciudad.

Elecciones

Artículo 203: Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

Integración

Artículo 204: La Convención Constituyente estará integrada por el doble del número de Concejales. Los Convencionales serán elegidos por el sistema de representación proporcional. Deberán reunir los mismos requisitos que para ser concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, excepto el de Intendente o miembro de la Junta Electoral Municipal.

Convocatoria

Artículo 205: La ordenanza de convocatoria determinará:

- 1 – Si la reforma es total o parcial designando con precisión los artículos que se considere necesario reformar.
- 2 – La fecha de realización de la elección no podrá ser antes de noventa días de su convocatoria.
- 3 – La partida presupuestaria para gastos de funcionamiento de la convención.
- 4 – Plazo en que deberá expedirse la convención. El vencimiento de dicho plazo, en los casos de reforma total, sin la finalización de las tareas de la convención, trae aparejada de pleno derecho, la nulidad absoluta

de las reformas efectuadas. En caso de reforma parcial se reputarán como legalmente válidas las reformas sancionadas.

Capítulo II ENMIENDAS

Procedencia

Artículo 206: El Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, podrá efectuar la enmienda o agregado de hasta tres artículos y sus concordantes. Para entrar en vigencia deberá ser convocada por Referéndum Popular. La enmienda y/o agregado solo podrá llevarse a cabo con un año de intervalo entre una y otra. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vigencia

Primera: Esta Carta Orgánica entra en vigencia el día siguiente de su publicación. El Presidente de la Convención Municipal tiene a su cargo su publicación en el Boletín Municipal.

Juramento

Segunda: Los miembros de la Convención jurarán la presente Carta Orgánica el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. El Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.

Difusión

Tercera: El Gobierno Municipal dará amplia y pronta difusión de esta Carta Orgánica a la población, en especial a los centros educativos y bibliotecas de la ciudad de Río Ceballos, remitiéndose copias autenticadas a los Gobiernos de la Nación, de la Provincia de Córdoba, demás organismos oficiales de ésta, y a cada uno de los señores Convencionales Municipales.

Texto Original y Oficial

Cuarta: El texto Original y Oficial de esta Carta Orgánica será suscrito por las autoridades de la Honorable Convención Municipal, sus Convencionales y Secretarios. Refrendada con el sello de la Convención se entregará en custodia al Registro Municipal.

Ordenanzas reglamentarias

Quinta: Las ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica deberán sancionarse en el término de dos años a partir de su vigencia. Hasta tanto subsisten los actuales regímenes legales, siempre que no se opongan a sus disposiciones.

Conclusión

Sexta: El Presidente de la Convención Municipal queda facultado para concluir las tareas administrativas y de organización final. Será responsable de la publicación del Diario de Sesiones y de la entrega de toda otra documentación al Presidente del Concejo Deliberante.

Sanción del Código Electoral

Séptima: El Concejo Deliberante sancionará antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis el Código Electoral Municipal.

Primer Período

Octava: El mandato del Intendente en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

Disolución

Novena: Habiendo cumplido con el mandato de la Voluntad Popular, esta Convención quedará disuelta a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS, PROVINCIA DE CORDOBA, A LOS SIETE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.*